



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre once (11) de dos mil trece (2013)

Proceso	Reparación Directa
Demandante	WILSON DE JESUS MOLINA ALVAREZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00601 00
Auto	Admisorio de la demanda

Subsanadas las deficiencias advertidas en providencia del 14 de noviembre de 2013 dentro del término concedido para ello, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por **WILSON DE JESUS MOLINA ALVAREZ** quien actual en nombre propio y en representación del menor **JUAN CAMILO MOLINA LOAIZA**; por **LUZ MARINA ALVAREZ DE MOLINA** quien actúa en nombre propio y en representación de las menores **SARA MARÍA MOLINA ALVAREZ** y **GABRIELA PELÁEZ ALVAREZ**; por **ALEXANDER DE JESUS MOLINA ALVAREZ**, **WILLIAM ANDRES PELAEZ ALVAREZ** y **MARIBEL DE JESUS MOLINA ALVAREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00601- 00
Demandante: WILSON DE JESUS MOLINA ALVAREZ y otros
Demandado: POLICIA NACIONAL Y OTROS

2.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las convocadas por pasiva, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite celeré.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00601- 00
Demandante: WILSON DE JESUS MOLINA ALVAREZ y otros
Demandado: POLICIA NACIONAL Y OTROS

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. De conformidad con el inciso tercero y cuarto del artículo 5 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013 y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte accionante a folio 23 del expediente, reconoce el Despacho que la parte demandante se encuentra exenta del pago de arancel judicial.

7. **Personería.** Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA portador de la Tarjeta Profesional No. 176.048 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 1-8 del expediente.

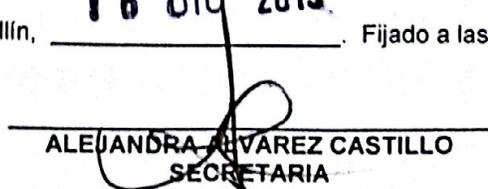
8. Se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado demandante obrante a folio 103 del expediente y en consecuencia, se tiene a la Dra. PAULA ANDREA DUQUE ARTEAGA portadora de la T.P. Nro. 176.042 como apoderada de la parte demandante. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: p.duquearteaga@une.net.co

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: 29
Que en la fecha se notificó por ESTADO NO. 29 el auto anterior.
Medellín, 16 DIC 2013. Fijado a las 8 a.m.


ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
SECRETARIA